

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1914).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La aplicacion de la ley de 23 de Julio último, que establece la libertad condicional, y del Real decreto de 2 de Agosto siguiente, regulando, como disposicion complementaria de aquélla, la declaracion de libertos en favor de los penados procedentes de Ceuta, abrieron las puertas de las Prisiones para los que por su buena conducta se han hecho acreedores al beneficio de la libertad condicional, que se otorga por las referidas disposiciones.

Por lo al llevarlas á la práctica se presentan inconvenientes de carácter económico á los que es necesario atender en favor de los que obtienen los expresados beneficios, y en garantía de la sociedad para evitar forzadas reincidencias,

dictando nuevas reglas en conformidad con lo que dicha ley preceptúa y para la mejor ejecucion de la misma.

Los varios libertos procedentes de Santoña y Cartagena que se han presentado en la Direccion General de Prisiones en súplica de socorros para continuar el viaje hasta el punto donde van á residir, y los que habrían de presentarse á medida que se vaya otorgando la expresada liberacion, obligan á atender esta necesidad y proveer previsoramente á los casos que pudieran repetirse.

La cantidad que á un penado se entrega hoy en concepto de socorros de marcha al ser licenciado, cuando no tiene ahorros, es la misma que fijó la Ordenanza de Presidios de 1834 al determinar la marcha por etapas y tránsitos de justicia, reproducida en el Real decreto de 2 de Enero de 1883 al regular las conducciones de presos y penados por ferrocarril, cantidad que consiste en 50 céntimos de peseta por día y penado, que con toda evidencia es insuficiente para las necesidades de viaje, aunque se haga en las más humildes condiciones.

La consignacion que figura en presupuestos para el expresado servicio de socorros de marcha se refiere á presos, penados y licenciados, y aunque los individuos de que aquí se trata son libertos ó libertos, á ellos puede y debe atenderse con la misma consignacion, puesto que al otorgárseles el

beneficio de dicha libertad limitada no pierden su condicion de penados; de la Prision en que obtienen el beneficio continúan dependiendo, y puede, por tanto, aplicarse, en lo que concierne á viaje y socorros de marcha, á los que no tengan recursos, las mismas disposiciones que rigen para los presos, penados y licenciados pobres.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.º Los reclusos que sean libertos ó declarados libertos en las Prisiones centrales ó provinciales que tengan ahorros ú otra clase de recursos para satisfacer los gastos de viaje y manutencion desde dichas prisiones al punto que designen para residir, harán dichos gastos por su cuenta.

Si la poblacion en que el Establecimiento radique tuviere estacion férrea el Director ó Jefe de la Prision respectiva adquirirá el billete de ferrocarril ó dispondrá que un empleado de la misma lo adquiera, y cuyo precio entregará de antemano el liberto ó liberado ó se cargará á su peculio, y no podrá salir de la prision hasta que tenga dicho billete en su poder.

Cuando el punto en que radique no tenga estacion férrea y para llegar á ésta se necesite un día de marcha, le será entregado el peculio, y el liberado ó liberto emprenderá su viaje, no pudiendo

detenerse en el trayecto más de un día en punto alguno.

2.º Los libertos ó libertos que careciendo de peculio suficiente para costearse el viaje al punto de residencia no cuenten con otros recursos para ello, serán transportados en ferrocarril con arreglo á las disposiciones que rigen para la práctica del servicio de conduccion de presos y penados en general.

Cuando, á juicio de los Directores ó Jefes de las Prisiones, no sea necesario utilizar el tren por tratarse de pequeñas distancias ó no haya líneas férreas en el trayecto, se entregará al liberado ó liberto, en concepto de socorros de marcha, una peseta por cada 25 kilómetros que haya de recorrer directamente desde la Prision al lugar de residencia.

3.º Los Directores ó Jefes de las Prisiones, en seguida que tengan conocimiento de un Decreto de liberacion condicional ó de declaracion de libertos, darán cuenta telegráficamente á esa Direccion General de los libertos ó libertos comprendidos, en el que se hallen en las condiciones determinadas en la instruccion 2.ª de esta Real orden, expresando el punto donde hayan de residir, á fin de que por el Centro directivo se dispongan las conducciones en la forma establecida.

4.º La Guardia Civil, al llegar al punto de residencia del liberado ó liberto, entregará á éste, según los casos, á la Comision de

libertad condicional de la capital, al Juez de instruccion ó al municipal del pueblo en que vaya á residir, quedando el liberado ó libertado en libertad, bajo el patrocinio y vigilancia de las Autoridades respectivas y de las demás de la localidad de que se trate en cada caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan el disfrute de la libertad condicional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1914.—*Dato.*—Sr. Director general de Prisiones.

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1914.)

Subsecretaría.

La Comision encargada de redactar un proyecto general de reforma de los Aranceles judiciales para los negocios civiles, propone á este Ministerio que para mayor ilustracion del asunto abra una informacion por escrito, en la que cuantas Corporaciones y particulares lo crean oportuno, formulen sus observaciones, tanto respecto á los inconvenientes ó dudas que la aplicacion de los Aranceles vigentes haya ofrecido en todos y en cada uno de los Tribunales encargados de la administracion de justicia en lo civil, como á las modificaciones que en los mismos deban ser introducidas.

A este efecto, los Presidentes de las Audiencias Territoriales invitarán á los Colegios de Aboga-

dos, Srecretarios judiciales y Procuradores, así como á las demás Corporaciones y particulares que estimen oportuno, para que acudan á la informacion, que quedará abierta en la Secretaria de gobierno del Tribunal Supremo por término de treinta días, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 21 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario C. Cañal.

Ilmo. Sr.: En atencion á lo significado por la Comision encargada de redactar un proyecto general de reforma de los Aranceles judiciales para los negocios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por esa Presidencia se reclame á los Secretarios de Sala de ese Tribunal datos estadisticos relativos á los honorarios devengados con arreglo al vigente Arancel en el último quinquenio, especificando el número de asuntos, clases de juicios ó expedientes y cuantía de unos y otros.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que se sirva remitir á este Ministerio á la brevedad posible los indicados datos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Carlos Cañal.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de.....

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1914.)

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Alfonso Gil	Pedro Gil	31	Octubre	1913	260	13	273
2	Abdon Gutierrez	Tomás Capa	»	»	»	52	2'60	54'60
3	Julian Hernandez	Juan Hernandez	»	»	»	104	5'20	109'20
4	Juan de Dios	Ciriaco Beneite	»	»	»	78	3'90	81'90
5	Ruperto Rodriguez	Felipe Nieto	»	»	»	78	3'90	81'90
6	Casimira Hernandez	Félix Merino	»	»	»	52	2'60	54'60
7	Toribio Hernandez	Eduardo del Pie	»	»	»	104	5'20	109'20
8	Claudio Hernandez	Julian Garcia	»	»	»	104	5'20	109'20
9	Félix Nieto	Leocadio Gil	»	»	»	208	10'40	218'40
10	Eusebia del Pie	Segundo Mendez	»	»	»	78	3'90	81'90
11	Segundo Rico	Manuel Diez	»	»	»	78	3'90	81'90
12	Cipriano Garcia	Félix Garcia	»	»	»	208	10'40	218'40
13	Bonifacio Rodriguez	Sergio Rodriguez	»	»	»	260	13	273
14	Gregorio Merino	Felipe Navarro	»	»	»	104	5'20	109'20
TOTALES						1768	88'40	1856'40

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.170.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Matapozuelos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 2 al 7 del corriente, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 19 de Noviembre de 1914.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.199.

Bercero.

Formado por la Junta municipal de esta villa el proyecto de repartimiento de consumos para el año 1915, se halla expuesto al público en la Secretaria por el término de ocho días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante el cual podrán examinarle los contribuyentes que comprende y presentar las reclamaciones que consideren justas.

La expresada Junta se reunirá á las diez de la mañana del día inmediato siguiente al en que termine el expresado término para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente ante la Junta en el acto del juicio de agravios.

Bercero á 21 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Hilarion Gonzalez.—El Secretario, Gregorio Alonso Gomez.

NUM. 3.213.

Corcos del Valle.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial por riqueza rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1915, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos de reclamacion; pasado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Corcos del Valle 21 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Domingo Pesquera.—El Secretario, Romarico Peñas.

Núm. 3.202.

Cubillas de Santa Marta.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribucion territorial, rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el próximo año de 1915, á fin de que durante dicho plazo sean examinados por cuantos in-

dividuos lo estimen oportuno y hagan las reclamaciones que sean justas; pasado referido plazo no se admitirá ninguna.

Cobillas de Santa Marta a 19 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Rufino F. Barredo.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de Rodilana Tamariz Villanueva de las Torres Villaverde de Medina

NUM. 3.220.

Fuensaldaña.

Confecionados el reparto de la contribucion territorial y padrón de edificios y solares para el ejercicio de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho días, para oír las reclamaciones que pudieran presentarse, en el plazo de referencia, transcurrido, no serán atendidas las que se formulen.

Fuensadaña 21 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Juan Lebrero.

NUM. 3.198.

Laguna de Duero.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el pliego de condiciones y tarifa bajo las cuales se ha de celebrar la subasta para el arriendo del arbitrio de derechos de degüello en el Madero durante el año de 1915, se hace saber al público á fin de que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas respecto á la celebracion de dicha subasta, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 29 del Real decreto é Instruccion sobre contratacion de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Laguna de Duero 21 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Victoriano Vazquez.

NUM. 3.096.

Barcial de la Loma.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día ocho del actual, para cubrir el déficit de tres mil quinientas setenta y dos pesetas y cincuenta y ocho céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja.	Quintal métrico.	7145'16	2	0'50	3572'58
Totales.					3572'58

Barcial de la Loma 10 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Leovigildo Rodriguez.—V.º B.º, El Alcalde, Aurelio Arias.

NUM. 3.128.

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Octubre último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 2.—Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Octubre, que asciende á la cantidad de 8.124 pesetas y 12 céntimos.

Leido el plan de los aprovechamientos forestales que han de verificarse en los montes de este Municipio, se acordaron las condiciones económicas que han de regir en las respectivas subastas.

Pasó á informe de la Comision de Construcciones una peticion del dueño de una casa, en la calle de Bravo, solicitando licencia para abrir una atarjea de desagüe á un pozo negro existente en la misma calle.

Día 9.—Fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre último.

Se acordó el pago de una cuenta de jornales invertidos en señalamiento de pinos de los montes del Municipio, y otra por la adquisicion de paja para el ganado.

La Corporacion quedó enterada del anuncio por treinta días, inserto en el número 222, del «Boletín Oficial» de la provincia, con referencia al proyecto de encauzamiento del rio Zapardiel, y acordó su conformidad con dicho proyecto por lo que afecta á los servicios municipales.

Se concedió la propiedad del terreno para dos sepulturas en el Cementerio Católico municipal.

Se acordó anunciar un concurso para la presentacion de proyectos, con destino á la construccion de un edificio, para mercaado de ganado lanar.

Día 16.—Después de discutirse un dictamen de la Comision municipal de construcciones, con referencia á la cesion de una parcela de terreno para edificar en la Plazuela del Mercado, se acordó que vuelva á la Comision el referido dictamen para más detenido estudio del asunto.

Quedó enterada y conforme la Corporacion de una comunicacion de la Comisaria regia de la Junta de Iniciativas, contestando á escrito que se le dirigió, y en la que manifiesta que ha interesado del Gobierno el pronto despacho de los asuntos y proyectos que afectan á este Municipio.

Se desestimó una instancia de Don Felipe Sanchez, en la que solicitaba autorizacion para revocar la fachada de la casa de su pertenencia, situada en la Plaza Mayor, número 25, y para colocar verticalmente los postes del soportal.

Día 23.—Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido aprobado por la Inspeccion general de montes, la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero del monte de Las Navas, habiéndose adjudicado á don Julián Llorente en la cantidad de 2.502 pesetas.

Pasó informe de la Comision de Construcciones, del Director de Obras municipales y de la Junta local de Sanidad, una instancia de los señores «Muela Hermanos,» pidiendo licencia para reformar y ampliar la actual condicion de las lejías procedentes de su fábrica de jabón.

Fué aprobada la cuenta de De-

positaria correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Se presentó el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, y después de discutidas extensamente varias partidas, enmendadas algunas y modificadas otras, quedaron fijados los ingresos y gastos en la cantidad igual de 166.764 pesetas y 20 céntimos, acordando que en tal forma se anuncie el proyecto al público por quince días, y transcurrido que sea el plazo, con las reclamaciones que se presenten, se someta á la discusion y votacion definitiva de la Junta municipal.

Día 30.—La Corporacion quedó enterada de haber sido aprobada, por la Superioridad correspondiente, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de «Las Navas,» habiéndose adjudicado á don Bernardo Pascual, en la cantidad de 1.550 pesetas.

Pasó á informe de la Comision de Administracion, Hacienda y Fomento una instancia del Director del Colegio municipal de San Antolín, en reclamacion de cantidad y solicitando la modificacion del contrato.

A informe de la Comision de Policía Urbana y Construcciones pasaron: una instancia solicitando la concesion de una parcela de terreno de la vía pública, y otras dos pidiendo licencia para obras.

Se acordó declararse conforme con el pensamiento expuesto en una carta del señor Alcalde de Burgos, sobre demanda de proteccion á los Poderes públicos, para la region castellana.

Un escrito del Centro de Sociedades Obreras de esta poblacion, pidiendo la concesion de alumbrado para establecer clases de instruccion, pasó á informe de la Comision correspondiente.

A peticion de la Asociacion de dependientes de Comercio, se acordó contribuir con la cantidad de 25 pesetas á la suscripcion abierta para crear una Escuela mercantil.

Medina del Campo á 7 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Millán Miguel.

Desé cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion.

Medina del Campo á 9 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Mariano F. Molon.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria del día de ayer, acor-

dando su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 14 de Noviembre de 1914.—V.º B.º El Alcalde, Mariano F. Molon.—El Secretario, Millán Miguel.

NUM. 3.216.

Peñafiel.

Hallándose formado el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, según ordena la ley Municipal, con el fin de que durante el mismo puedan aducirse las reclamaciones que los vecinos crean oportunas.

Peñafiel 23 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Teófilo Burgueno.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Gomeznarro
Rubi de Bracamonte

Núm. 3.218.

Ramiro.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente, promoviendo las reclamaciones que crean pertinentes.

Ramiro 23 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Eliso Martin.—P. S. M., El Secretario, Jesús Lopez.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Villanueva de las Torres

Núm. 3.197.

Rodilana.

Terminada la matrícula de la Contribucion industrial de este término para el próximo año de 1915, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde el que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que durante el mismo pueda ser examinada y producir en su contra las reclamaciones que estimaren justas; pues pasado que sea el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Rodilana 21 de Noviembre de

1914.—El Alcalde, Buenaventura Dominguez.—El Secretario, Nicolás García.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesta en el Ayuntamiento de
Fuensaldaña

Núm. 3.215.

Rueda.

Formados los pliegos de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios «Puestos públicos», «Saca» y «Matadero» para el año de 1915, quedan expuestos en la Secretaría municipal por término de diez días para que puedan presentarse reclamaciones.

Rueda 21 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Juan B. Serrano.

NUM. 3.214.

Valdestillas.

Acordados por este Ayuntamiento y Junta municipal los pliegos de condiciones y tarifas para el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales denominados de «Correduría» y de «Rodaje y alcabala» de éste término durante el año de 1915, se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, relativa á la contratacion de servicios provinciales y municipales, para que en el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones pertinentes; y si no se presenta ninguna se celebrarán las subastas el día nueve de Diciembre próximo á la hora de las once y las doce respectivamente, sirviendo de tipo para cada una de dichas dos subastas la cantidad de 300 pesetas.

Valdestillas 21 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Sandalio Román.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 3.194.

REQUISITORIA.

Franco Tesedo, Arturo, sin que conste apodo ninguno, natural de Arroyo, partido y provincia de Valladolid, de estado soltero, profesion empleado particular, de 25 años, hijo de Juan y Francisca,

vestía traje de lanilla oscuro y gorra de visera, domiciliado últimamente en Valladolid, en la Posada llamada del Sol, procesado por el delito de lesiones á Paulino de la Cruz y muerte de éste, comparecerá en término de ocho días, constituyéndose en prision en la Cárcel de la Ciudad de Valladolid, donde le será notificado el auto de procesamiento y prision decretada contra el mismo.

NUM. 3.206.

REQUISITORIA.

Echevarría Echevarría, Esperanza, sin que conste apodo ninguno, natural de Esquirós, provincia de Pamplona, de estado soltera, profesion prostituta, de 24 años, hija de Alejandro y Francisca, domiciliada últimamente en San Sebastian, procesada por el delito de corrupcion de menores, comparecerá en término de ocho días, constituyéndose en prision en la Cárcel de esta Ciudad de Valladolid, donde se la notificará el auto de prision dictado contra la misma en dicha causa.

Núm. 3.226.

VILLALON.

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo á instancia de doña Amalia Criado Torres en concepto de heredera de doña Vicenta Torres García, vecina aquélla de esta villa, representada por el Procurador don José Gonzalez Caballo, contra don José y don Victoriano Gonzalez Seco, como herederos del deudor don Manuel Gonzalez Paniagua, vecino que fué de Saelves de Mayorga y contra doña María de los Angeles Marcos del Pozo, tambien como heredera del fiador don Leandro Marcos del Pozo, de igual vecindad, sobre reclamacion de mil trescientas setenta y cinco pesetas é intereses á razon del ocho por ciento anual, en los que despachada ejecucion contra los bienes de aquéllos por auto de cinco de Septiembre pasado se procedió por la comision de este Juzgado al embargo en bienes inmuebles de la propiedad de los mencionados don José y don Victoriano

Gonzalez Seco, de domicilio desconocido, sin que se averiguara si habían dejado persona alguna encargada de sus bienes, por lo que no se hizo el requerimiento de pago, en vista de lo cual y á instancia del actor, por providencia de hoy se ha acordado se expida el presente edicto, por el que se cita de remate á los repetidos don José y don Victoriano Gonzalez Seco, á quienes se les concede el término de nueve días desde el siguiente al en que aparezca la publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia para que, y en el concepto antes indicado, se personen en los autos y se opongán á la ejecucion, si les conviniere.

Villalon á catorce de Noviembre de mil novecientos catorce.—Mariano Miguel.—Liedo. Francisco Serra.

187

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.195.

Heras Espinosa Delfin de las, hijo de Donato y de Genoveva, natural de Valladolid, de oficio jornalero, estado soltero, de veintitres años de edad, estatura un metro cuatrocientos treinta y seis milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna; comparecerá en este Juzgado y en el plazo de treinta días ante el Juez instructor de la causa que se le instruye por el delito de desercion, 2.º Teniente del Regimiento Infantería Melilla número 59, Don Antonio Alcalde Montoro, que reside en el cuartel de Santiago de esta plaza.

Melilla 16 de Noviembre de 1914.—El 2.º Teniente Juez instructor, Antonio Alcalde.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Arriendo de Consumos.

La Administracion del impuesto pone en conocimiento de los contribuyentes de la zona de extraradio que no han satisfecho el tercero y cuarto trimestres de sus conciertos, se sirvan recoger sus talones antes del día 30 del corriente en estas oficinas, calle de San Blas, número 2, duplicado, principal, pues transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio.

Valladolid 24 de Noviembre de 1914.—El Administrador, Baltasar Rodriguez Carballo.

186

Imprenta del Hospicio provincial